MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 483-2015-AL-MPC

Cañete, 06 de Noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 11123-15 de fecha 20 de octubre del 2015, presentado por el Sr. Luis Gregorio Quispe Ruiz y la Sra. Carolina Clavero de Quispe, quienes solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 097-2015-GGM-MPC de fecha 24 de abril del 2015, en uso de su derecho y al amparo de lo ordenado por el Art. 10°, numeral 1, 2, y 4 de la Ley N°27444, por haberse vulnerado el Art. 202°, inciso 202.3, que señala que la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año y accesoriamente al amparo del Art. 26 numeral 26.1 no haber sido notificado con las formalidades que prevé dicho cuerpo de leyes, afectar nuestros derechos consagrados por el Art. 139° numeral 14 de la Constitución Politica del Perú, el derecho a la legitima defensa, haciendo presente que dicha propiedad no les pertenece, dado que su actual propietario es su hijo Angel Javier Quispe Clavero; inscrita en la Partida Electrónica N° 21001149 de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, señala el Sr. Luis Gregorio Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero de Quispe, que les afecta a la legitima defensa por haber sido notificados defectuosamente conforme lo prescribe el Art. 26°, numeral 26.1 y al Art. 139° numeral 14 de la Constitución Politica del Perú, haciendo presente que dicha propiedad no les pertenece por que su actual propietario es su hijo Angel Javier Quispe Clavero;

Que, mediante Expediente N° 02624-2014, de fecha 17 de marzo del 2014, el Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández, solicitan licencia de edificación para la ampliación de obra nueva, bajo la modalidad de aprobación "B" proyecto de VIVIENDA UNIFAMILIAR, para el predio ubicado en la Urb. Casuarinas Mz. H Lt. 01 del Jr. José Galvez, jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Región Lima, indican que el administrado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete, tales como son: 1) Fue debidamente llenado y firmado por el propietario Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández y el profesional responsable de la obra Ing. Manuel Quino Ordoñez; 2) Copia simple de la minuta de compra venta a favor del Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández con la cual acreditan la titularidad del predio; 3) Declaración Jurada de Habilitación del Arquitecto Roberto Zamudio Ore, con Registro C.I.P. N° 11785; 4) 02 juegos de planos del proyecto compuesto por planos de arquitectura estructura instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias y 6) Recibos de Pagos;

Que, obra en autos la Resolución Gerencial N° 281-2014-GODUR-MPC de fecha 17 de marzo del 2014, que resuelve otorgar al Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández, la Licencia de Edificación, para la ampliación de OBRA NUEVA, bajo la modalidad de Aprobación "B", para el proyecto de VIVIENDA UNIFAMILIAR, según detalle 1° piso 49.50 m², 2do. Piso 49.50, que hacen un total de 99.00 m², predio ubicado en la Urb. Casuarinas Mz. H Lt. 01, Jr. José Galvez, jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, de acuerdo a los planos que obran en el Exp. N° 02624-2014:

...///

Que, conforme señala el Art. 4° de la indicada Resolución Gerencial el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de fiscalización posterior establecidos en el Art. 32° de la Ley N° 27444, por lo que mediante Informe N° 430-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, concluye se proceda a declarar la nulidad de oficio;

Que, si bien es cierto el Art. 202°.- 202.3 señala que la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año (1) contado desde que el acto administrativo quedó consentido, a pesar que el plazo se encuentra previsto con claridad, no sucede lo mismo respecto a desde cuando éste debe ser computado. Esto último, por que la Ley no ha determinado que debe entenderse por acto consentido;

Que, según establece el Art. 145° de la Ley N° 27444, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que oponga a regular tramitación del procedimiento; de acuerdo al inciso 10.2 del Art. 10° de la misma Ley, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, que el numeral 202.1 del Art.202° de dicha norma puede declararse de oficio nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, asimismo, indica que no ha sido notificado con las formalidades que prevé el Art. 26° numeral 26.1 de la Ley N° 27444; que afecta sus derechos consagrados en el numeral 14 del Art.139° de la Constitución Politica del Perú, el derecho a la legitima defensa, que indica se le ha recortado, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, artículo 27° numeral 27.1 la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad;

Que, indican que el administrado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete, tales como son: 1)Fue debidamente llenado y firmado por el propietario el Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández y el profesional responsable de la obra Ing. Manuel Quino Ordoñez; 2) Copia simple de la minuta de compra venta a favor del Sr. Luis Quispe Ruiz y esposa Carolina Clavero Fernández con la cual acreditan la titularidad del predio; 3) Declaración Jurada de Habilitación del Arquitecto Roberto Zamudio Ore, con Registro C.I.P. N° 11785; 4) 02 juegos de planos del proyecto compuesto por planos de arquitectura estructura instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias y 6) Recibos de Pagos;

Que, el expediente presentado N° 1123-15, indican que dicha propiedad no les pertenece que su actual propietario es el Sr. Angel Javier Quispe Clavero, hijo de los administrados que la propiedad se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N°21001149, tomo 43 fojas 681, asiento N° 02, de los Registros Públicos; que al haber tramitado su Licencia de Edificación para la ampliación de OBRA NUEVA, bajo la modalidad de aprobación "B" proyecto de VIVIENDA UNIFAMILIAR, para el predio ubicado en la Urb. Casuarinas Mz. H Lt. 01 del Jr. José Gálvez, jurisdicción del distrito de San Vicente, han hecho incurrir en error a la administración por eso es pasible de nulidad;

..///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis efectuado a la nulidad planteada es de opinión que se declare IMPROCEDENTE, conforme lo prescribe el Art. 32 numeral 32.3 respecto al fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, asimismo, imponga sanción de dos a cinco unidades impositivas tributarias, sin perjuicio de remitir la documentación al Ministerio Público;

Que, en el Informe Legal N° 491-2015-GAJ-MPC de fecha 26 de octubre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica determina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de nulidad planteado contra la Resolución Gerencial N° 097-2015-GGM-MPC de fecha 24 de septiembre del 2015;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad planteado contra la Resolución Gerencial N° 097-2015-GGM-MPC de fecha 24 de septiembre del 2015, por el Sr. Luis Gregorio Quispe Ruiz y la Sra. Carolina Clavero de Quispe, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Procuradora Pública Muncipal, comunicar al Ministerio Público, interponga la acción penal correspondiente, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Titulo XIX Delitos contra la fe pública del Código Penal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente disposición a los administrados, con las formalidades establecidas en el Art. 21° y sus respectivos numerales de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y a los órganos de esta Comuna a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE